

usar, y separen caso que por los referidos o alguno de ellos  
a el no sea el Admitido, y esta merced o favor con que notien  
quien como oficio o testimonio ni Juratoria y Declaro que  
esta no Deuiera al Dño e la mrdia. Anata por Serenoe oficio  
creado y Perpetuado antes e su ymposizion, Dada en Ma  
drid a trece de Julio e mill Setecientos Sesenta y nueue=  
Yo El Rey = Yo la Reyna = Don Francisco Joseph e las  
Infantas = Don Pedro Rodriguez Campomanes = Yo Don  
Joseph Ignacio e Lorenche. Secretarios e el Rey nuestro  
Señor el Rey e Escrivano por su mandado = Don Nco las  
Berruogo = Promocion e Chanciller mayor: Don Nco las  
Berruogo

Concorda este traslado con su original que debotui a la Paru  
quien desta Continuacion me puse e lo correspondiente Perzuno  
y en fee e ello Yo Joseph Perez Menduina Escrivano Aprobado  
por su Magestad Publico e sea M. N. y A. L. Ciudad e  
Lorca y mayor e su Ayuntamiento de y el Presente que firmo  
y firmo en ella a veinte y tres de Julio e mill Setecientos Sesenta  
y nueue de



Joseph Perez  
Menduina

Resibi el original  
En Gines Gavia  
Mcanar Guayta

